

**- CIRCULAR INTERNA INFORMATIVA -**

**Instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Parlamento de Cataluña del día 21 de diciembre de 2017.**

Apreciado cliente:

Ponemos en su conocimiento que el día 01 de diciembre de 2017, han sido publicadas en el BOE las instrucciones para las participaciones de las personas trabajadoras en las elecciones al Parlamento del día 21 de diciembre 2017.

(Pueden consultar la orden completa en el BOE de fecha 01/12/2017 - Orden ESS/1169/2017, de 28 de noviembre).

Adjuntamos detalle de los puntos más relevantes:

- **Permiso a las personas trabajadoras que el día de las elecciones sea coincidente con su jornada laboral.**

1.1 El jueves día 21 de diciembre de 2017 las empresas tienen que conceder a las personas trabajadoras que tengan la condición de electores un permiso de **como máximo cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda**\*\*, para que puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones al Parlamento de Cataluña.

1.2 El permiso mencionado tiene carácter de no recuperable y se retribuye con el salario que correspondería a la persona trabajadora si hubiera prestado sus servicios normalmente.

1.3 No hay que conceder el permiso mencionado a las personas trabajadoras que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de los colegios electorales si la coincidencia es como máximo de dos horas. Si es de más de dos horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, y si esta coincidencia es de cuatro o más horas, se tiene que conceder el permiso general de cuatro horas.

1.4 Se tiene que reducir proporcionalmente la duración del permiso mencionado a las personas trabajadoras que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.

1.5 Las personas trabajadoras que tengan una jornada cuyo horario no coincida ni totalmente ni parcialmente con el de los colegios electorales, no tienen derecho a ningún permiso."

**\*\*El permiso tiene una duración máxima de cuatro horas, pero el artículo 37d) del Estatuto de los trabajadores y en la mayoría de Convenios Colectivos se regula expresamente que será por el tiempo indispensable.** "para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica".

- **Determinación del momento de utilización de las horas.**

La determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que tiene que coincidir con el horario establecido por el colegio electoral, es potestad del empresario o empresaria".

- **Justificantes de votación.**

A efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar, los empresarios o las empresarias tienen derecho a solicitar a sus personas trabajadoras la exhibición del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.

Cualquier consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Atentamente,

Departamento Laboral.